



SECRETARIA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N°. 3890

“Por la cual se da inicio a una actuación administrativa para determinar probable abandono de cargo por parte de un educador”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de la competencia delegada mediante Resolución Departamental No. 88 del 24 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6°, numeral 2,3, dispone que es competencia de los departamentos la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con esta misma ley.

Que la coordinadora con asignación de funciones de rectora de la Institución Educativa Institución Del Cerro de Veracruz, del Municipio de Simití - Bolívar, DALIA ROSA ESCOBAR ACEVEDO, en cumplimiento de la función señalada en el numeral 10.6 del artículo 10 de la Ley 715 de 2001, relativa a la realización del control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y el reporte de las novedades e irregularidades del personal a la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, dirigió una comunicación a dicha Secretaría el 07 de abril de 2021 donde puso de presente la inasistencia injustificada al ejercicio de sus actividades del docente del señor LUIS EMILIO CASTILLO LOZADA, agregando que a la fecha no se había presentado a laborar, sin que mediara justificación por parte del funcionario, lo cual ha ocasionado trastornos en la prestación del servicio educativo.

Que mediante comunicación GOBOL-21-011911 de fecha 08 de abril de 2021, el Director Administrativo de Planta y Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación de Bolívar requirió al docente LUIS EMILIO CASTILLO LOZADA para que rindiera informe escrito expresando los motivos por los cuales presuntamente no asistió a su lugar de trabajo y aportara las pruebas necesarias que justificaran su presunta ausencia, y conminándolo a dar respuesta dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la referida comunicación.

Que el docente LUIS EMILIO CASTILLO LOZADA dio respuesta al requerimiento de informe realizado por la Secretaría de Educación de Bolívar mediante oficio recibido en correo electrónico de fecha 13 de abril de 2021 donde entre otros manifestó lo siguiente: *“no he podido asistir a mi lugar de trabajo por las amenazas que aún persisten en mi contra, las cuales vienen desde el 24 DE ENERO EL año 2020 en el municipio de morales por personas indeterminadas, que pueden ser grupos al margen de la ley, civiles o el mismo cuerpo de docentes , situación está que reporte mediante noticia criminal o denuncia formalmente radicada ante la fiscalía general de la nación EL DIA 04 DE FEBRERO DE 2020, radicado 130016001128202001364, del cual no ha habido un pronunciamiento de parte del estado , en cuanto a una reubicación segura y acta para yo poder seguir ejerciendo mi calidad de docente puesto que esta situación me ha impedido ejercer las funciones de acuerdo a lo preceptuado en nuestro estatuto , pues es evidente que se encuentra en riesgo mi integridad física y ha afectado mi integridad mental.”.*

Que consultados los antecedentes del docente se pudo establecer que mediante Resolución 0318 del 10 de febrero de 2020, emitida por el Gobernador de Bolívar, se le confirió una comisión al docente LUIS EMILIO CASTILLO LOZADA por encontrarse en situación de amenaza y se ordenó su traslado de la I.E. Bodega Central del Municipio de Morales, Bolívar a la I.E. San Francisco del municipio de Santa Rosa del Sur de Bolívar-Bolívar.

Que posteriormente, mediante Resolución 221 del 20 de abril de 2020, emitida por el Gobernador de Bolívar, se revocó el artículo 2 de la Resolución 0318 de 2020 y se comisionó al docente LUIS EMILIO CASTILLO LOZADA para que prestara sus servicios en la I. E. Del Cerro de Veracruz, en el municipio de Simití, Bolívar, teniendo en cuenta las mismas consideraciones expuestas en la Resolución 0318 de 2020, es decir, el reconocimiento temporal de docente amenazado, y agregando que en consideración a lo expuesto por el educador en el oficio de fecha 26 de febrero de 2020, en el cual manifestó estar sin carga académica y que con el fin de garantizar los Derechos a la Vida y al Trabajo, estipulados en el artículo 11 y artículo 25 de la Constitución Política de 1991, el Director Administrativo Planta EE de la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar, certificó que existía la necesidad del servicio educativo en el (la) I.E. DEL CERRO DE VERACRUZ, del Municipio de SIMITÍ- BOLÍVAR. Con base al estudio técnico de planta docente adoptado, se consideró procedente realizar el traslado del docente CASTILLO LOZADA LUIS EMILIO del NIVEL SECUNDARIA - ÁREA MATEMATICAS.

Que de acuerdo con lo anterior no se pueden aceptar los argumentos expresados por el docente en su escrito de respuesta de fecha 13 de abril de 2021, toda vez que fue por su misma situación de amenaza que la Administración Departamental lo comisionó para desempeñarse como docente de la I.E. DEL CERRO DE VERACRUZ, del Municipio de SIMITÍ- BOLÍVAR, es decir, a un lugar geográfico diferente al lugar donde recibió las presuntas amenazas que aduce para justificar el desempeño de sus funciones como docente.

Que consultado el sistema Humano de la Secretaría de Educación de Bolívar no se evidencia incapacidad del docente LUIS EMILIO CASTILLO LOZADA que justifique su inasistencia a la I.E. Del Cerro de Veracruz en el Municipio de Simití, Bolívar, y por ende el ejercicio de sus funciones como docente de dicha institución educativa

Que hasta la fecha no se ha podido justificar la ausencia a su lugar de trabajo durante el período de tiempo antes señalado en el año 2021 en la Institución Educativa Técnica en Informática María Montessori, y por ende al ejercicio de sus funciones en dicha institución educativa se ha visto afectada.

Continuación de la Resolución "Por la cual se da inicio a una actuación administrativa para determinar probable abandono de cargo por parte de un educador"

Que la inasistencia laboral, de no tener justificación legal válida, configura una situación de abandono de cargo de conformidad con lo establecido en los artículos 43 del Decreto No. 1278 del 2002 (Estatuto de Profesionalización Docente) y el 2.2.11.1.16. Del Decreto 1083 de 2015 (Único Reglamentario del Sector de Función Pública), los cuales tipifican esta conducta, entre otras formas, cuando el docente sin justa causa deja de concurrir al trabajo por tres días consecutivos.

Que para garantizar a tiempo la eficiente prestación del servicio público educativo en las instituciones afectadas, encuentra viabilidad jurídica en lo conceptuado y regulado en las normas que gobiernan tal situación y que a continuación se relacionan, teniendo en cuenta preliminarmente que el artículo 47 del Decreto 2277 de 1979, por el cual se adoptan normas sobre el ejercicio de la profesión docente, y el artículo 43 del Decreto 1278 de 2002, por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente, que tratan de la figura conductual del abandono de cargo, no serían aplicables por cuanto en el primer caso, implica exclusivamente el adelantamiento de un proceso disciplinario; y en el segundo caso, que sí se refiere a una actuación administrativa propiamente dicha, pesa una declaración de inexequibilidad por parte de la Corte Constitucional mediante Sentencia C - 734 del 26 de agosto de 2003, con fundamento en que fueron excedidas las precisas facultades extraordinarias otorgadas al Presidente de la República por parte del Congreso; sin embargo, a modo de establecer en qué consiste la conducta señalada se transcriben los apartes pertinentes, indicando en consecuencia la aplicabilidad del artículo 3°, numeral 2°, de la Ley 909 de 2004 que establece que las disposiciones contenidas en esta ley se aplicarán, igualmente, con carácter supletorio, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que rige a los servidores públicos de las carreras especiales tales como la que regula el personal docente:

Que el tratamiento de estas situaciones de probable abandono de cargo, está regulado en la Resolución No.88 de 2017, expedida por la Gobernación de Bolívar, en la cual se establece el procedimiento administrativo de declaración de vacancia por abandono del cargo por parte de docentes y directivos docentes, cuyos artículos 4° y 5° establecen:

***"ARTICULO 5°.- Inicio de la actuación -** Agotada la averiguación preliminar de que trata el artículo anterior, si no existe un motivo que oriente una actuación distinta, de inmediato se procederá a expedir resolución motivada de inicio de la actuación para determinar el probable abandono de cargo, con soporte en los elementos probatorios o indiciarios que se tengan, los cuales deben quedar claramente expuestos, definiendo en ella las diligencias pertinentes para vincular formalmente al educador sujeto de la actuación y la práctica de diligencias y pruebas que se estimen pertinentes.*

Con soporte en este acto ordenará a la oficina de nómina el cierre de cuenta del funcionario, si no se hubiere hecho con antelación, conforme al Decreto 1844 de 2007.

Que agotada la indagación preliminar establecida en el artículo cuatro de la resolución 88 de 2017, se hace necesario, proceder con el inicio de la actuación administrativa.

Que en virtud de lo anterior y a efecto de poder suplir oportunamente al docente que se ausentó injustificadamente de sus obligaciones laborales, se estima necesario el inicio de la actuación administrativa establecida en el artículo cinco y sexto de la resolución 88 de 2017, y por ende se procede a ordenar la medida contingente de apartar de manera temporal del cargo de docente de aula que viene ocupando el educador objeto de la presente actuación, por el término de desarrollo de la presente actuación administrativa y por lo tanto el cierre de la cuenta de nómina, con el fin de poder garantizar el derecho a la educación de los educandos y no se sigan causando traumatismo en la institución Educativa.

Que con arreglo a lo anterior se debe proceder a dar apertura a la correspondiente actuación administrativa

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa tendiente a determinar el probable abandono del cargo por parte del señor LUIS EMILIO CASTILLO LOZADA, identificado con cédula de ciudadanía número 91.429.534, docente en la I.E. DEL CERRO DE VERACRUZ, del Municipio de SIMITÍ- BOLÍVAR, quien, en garantía del derecho al debido proceso que le asiste, podrá ejercer su derecho de defensa en la diligencia de recepción de su versión de descargos, para lo cual será citada oportunamente, o si lo prefiere, remitiendo por escrito la misma, en las condiciones de tiempo, modo y lugar que se señalan en la comunicación o notificación de esta decisión.

ARTICULO SEGUNDO: Apartar temporalmente del cargo al señor LUIS EMILIO CASTILLO LOZADA, identificado con cédula de ciudadanía número 91.429.534, docente en la I.E. DEL CERRO DE VERACRUZ, del Municipio de SIMITÍ- BOLÍVAR, NIVEL SECUNDARIA - ÁREA MATEMATICAS, por el término de duración de la presente actuación administrativa, como consecuencia de lo anterior declarar en vacancia temporal el empleo de docente en la I.E. DEL CERRO DE VERACRUZ, del Municipio de SIMITÍ- BOLÍVAR, hasta tanto se defina la situación laboral definitiva del docente titular del cargo.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo a los siguientes correos electrónicos: luisemilio9534@gmail.com; luisemiliocastillo@yahoo.com.co; del señor LUIS EMILIO CASTILLO LOZADA, de conformidad con la información suministrada en la hoja de vida y en el sistema humano.

RESOLUCIÓN N°. 3890

Hoja N°. 3 de 3

Continuación de la Resolución "Por la cual se da inicio a una actuación administrativa para determinar probable abandono de cargo por parte de un educador"

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Turbaco, a los 30 días del mes de septiembre de 2021



VERONICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación

Vobo.: Jairo Beleño Bellico

Director Administrativo de Planta

Vobo.: Delanis Salas Villegas

Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Vobo.: Miguel Quesada Amor

P.E. de la Dirección Administrativa de Planta (E)

Vobo.: Didier Flórez Martínez

Profesional Universitario Planta de Personal (E)

Redacción: Divina Peñarredonda Guillén

Técnico Operativo (E)